

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE CALI (REPARTO) E. S. D.

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: GERMAN ARDILA PALOMINO

Accionado(s): COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC -
UNIVERSIDAD LIBRE

German Ardila Palomino, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 16672393, actuando a nombre propio respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, de acuerdo con lo siguiente:

I. HECHOS.

PRIMERO: me inscribí a la Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023, ALCALDÍA DE MEDELLÍN DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, datos del empleo: código 222, No. De empleo 201393, denominación profesional especializado, grado 3, aportando los estudios y experiencia profesional, solicitados por el manual de funciones de la convocatoria, como consta en el certificado de inscripción No. 854284840, de fecha 4 de agosto de 2024, se adjunta copia tres folios del certificado de inscripción.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, publicó los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el día 1 de agosto de 2025, en el aplicativo Sistema para la igualdad, el merito y la oportunidad, SIMO, registrando "NO ADMITIDO, El aspirante NO acredita ninguno de los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia profesional solicitados por el empleo, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección", requisitos que fueron aportados en SIMO, para mi participación en el concurso, de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, .

TERCERO: Elaboré reclamación al resultado preliminar de NO ADMITIDO, a través de la plataforma SIMO, el día 5 de agosto de 2025, como consta en el numero de solicitud 1129816703 de SIMO, solicitando la verificación de los requisitos mínimos de los certificados de educación de ingeniero civil, especialista en sistemas, especialista en geotecnia, magister en ingeniería y experiencia profesional aportados en SIMO, para la inscripción del concurso y reconsideraran el cambio ha

ADMITIDO, porque de acuerdo al manual de funciones, código interno 22203128, estableció la formación académica de título profesional en geología o ingeniería civil, tarjeta profesional, título de posgrado en cualquier modalidad en áreas relacionadas con las funciones del cargo y dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada, se adjunta copia tres folios de manual de funciones. También se adjunta copia de certificados mi educación y mi experiencia laboral registrada en SIMO.

CUARTO: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, el día 28 de agosto de 2025, publicaron en SIMO, la respuesta a la reclamación y el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, ratificando que los certificados de mis estudios y mi experiencia laboral aportados no cumplen, confirmando el estado de NO ADMITIDO, interrumpiendo continuar en el proceso de la convocatoria citada y vulnerando mi derecho al debido proceso, por la negligencia de la CNSC y la Universidad Libre, se adjunta copia de respuesta, seis folios.

II. DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso.

III. PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez tutelar mi derecho fundamental del debido proceso previsto en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en el artículo 29, en razón a que ha sido VULNERADOS por parte de La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC y la Universidad Libre.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

1.1. Derecho al Debido Proceso.

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas. El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa de esta forma, el debido proceso

en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características".

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996)."El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos.

Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales. "

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".

"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

V. PRUEBAS.

Anexo a título de pruebas documentales a fin de que sean tenidas como tales, las siguientes:

1. Copia de mi cedula de ciudadanía, un folio.
2. Copia certificado de inscripción No. 854284840, de fecha 4 de agosto de 2024, tres folios.
3. Copia manual de funciones, código interno 22203128, tres folios.
4. Copia certificados de educación y experiencia profesional, registrados en SIMO, 66 folios.
5. Respuesta por parte de CNSC y la Universidad Libre a la reclamación y el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, seis folios.

VII. COMPETENCIA.

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante

y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017.

VIII. JURAMENTO.

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

IX. ANEXOS.

Anexar y enunciar los documentos aportados como prueba.

1. Copia de mi cedula de ciudadanía, un folio.
2. Copia certificado de inscripción No. 854284840, de fecha 4 de agosto de 2024, tres folios.
3. Copia Manual de funciones, código interno 22203128, tres folios.
4. Copia certificados de educación y experiencia profesional, registrados en SIMO, 66 folios.
5. Copia respuesta por parte de CNSC y la Universidad Libre a la reclamación y el resultado definitivo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, seis folios.

V. NOTIFICACIONES.

ACCIONANTE: recibiré notificaciones en mi correo gardilapalomino@gmail.com

ACCIONADOS: Comisión Nacional del Servicio Civil
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Universidad Libre: juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co

De usted Señor Juez;

Atentamente;



GERMAN ARDILA PALOMINO
C.C.16672393